

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2016.

DCP-11109-18

Señor
VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Propietario
Hotel Boutique San Rafael
reservas@hotelsanrafael.co

Asunto: respuesta a su solicitud radicada con el número 29023

Respetado señor Víctor.

En atención a su comunicación radicada el 24 de agosto 2018, a través de la plataforma de contáctenos, en la cual adjunta documento suscrito por contador público y mediante el cual certifica que el Hotel San Rafael no percibió ingresos desde el 6 de septiembre de 2013 al 30 de septiembre de 2013, de manera atenta informo lo siguiente:

El artículo 2.2.4.2.1.6 del Decreto 1074 de 2015, establece:

*“Los sujetos pasivos están obligados a **presentar y pagar trimestralmente** la liquidación privada de la Contribución en el formato que para tal fin disponga el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en la cuenta que señale la entidad recaudadora (...)*”(Negrilla fuera de texto)

Como se observa de la norma en mención, los sujetos pasivos de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, es decir, los contemplados en el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006 trimestralmente deben cumplir con dos obligaciones:

1. Presentación de la liquidación privada (Obligación formal)
2. Pago de la liquidación privada (Obligación sustancial)

Ahora bien, en cuanto al cumplimiento de dichas obligaciones es importante precisar que no en todos los casos la exigibilidad de las mismas será igual. En efecto, puede suceder que durante un período el aportante no haya percibido ingresos operacionales por concepto de las actividades sometidas al gravamen, evento en el cual no nace la obligación de pagar, no obstante sí se encontraría obligado a presentar la liquidación privada en ceros.

En consecuencia, los aportantes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo que durante el período causado no hubieren realizado actividades sometidas

al gravamen, se encuentran en la obligación de presentar la liquidación privada en ceros en el formato establecido para el efecto.

Por último, le informo que la certificación allegada no supe el cumplimiento de la obligación consagrada en el artículo 2.2.4.2.1.6 del Decreto 1074 de 2015, en consecuencia debe presentar la Liquidación Privada, en el formato que se establece en la plataforma.

Cordialmente,



ALEXANDRA OYUELA MANCERA
Directora de Contribución Parafiscal

Elaboró: Victoria Hernández